REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis de febrero de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2021 00210 00
DEMANDANTE: EDGAR ELIECER MIRA LOPEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A

En el proceso ordinario laboral de la referencia, una vez realizado el estudio de la contestación a la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE la misma.

Por otro lado, se observa que mediante auto del 14 de enero de 2022 se admitió la presente demanda y se ordenó la notificación personal del auto admisorio de la demanda a las entidades demandadas. Atendiendo a dicha carga procesal, el apoderado de la parte actora mediante memorial allegado al correo electrónico institucional el 03 de febrero y 20 de enero de 2022 remitió comprobante de envió. Sin embargo, no se avizora constancia de recepción de acuse de recibido u otro medio que constate el acceso del destinatario al mensaje de datos, tal y como lo dispone la sentencia C- 420/2020 y la Ley 2213 de 2022. Por lo que, debe entenderse la misma como no notificada.

El artículo 301 del CGP aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, establece que cuando una parte o un tercero manifieste que conoce una providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente en la fecha en que se presenta el escrito o en la de la manifestación verbal.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A, sin haberse aportado en debida forma por la parte actora prueba de la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda, a través de correo electrónico del 07 de febrero de 2022, presentó la contestación a la misma, aportando el respectivo poder, se entenderá la entidad notificada por conducta concluyente, debiéndose incorporar al plenario la contestación de la demanda presentada.

Así las cosas, una vez realizado el estudio de la contestación a la demanda presentada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A, el Despacho considera que cumplen con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE la misma.

Finalmente, atendiendo a la solicitud realizada el 28 de febrero de 2022 por parte del procurador 343 Laboral Judicial de Medellín, actuando en defensa del orden jurídico, el patrimonio público y los derechos y garantías fundamentales, se ordena a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A allegar con destino a este proceso el expediente administrativo completo e historia laboral actualizada del señor EDGAR ELIECER MIRA LOPEZ., lo que deberá hacer en el término judicial de cinco días, so pena de hacerse a creedor a las sanciones de que trata el artículo 58 de la Ley 270 de 1996, previa apertura de sanción.

Se advierte que la carga probatoria anteriormente referenciada fue impuesta igualmente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPNESIONES. Sin embargo, se avizora en el plenario remisión de la misma.

Colofón de lo expuesto, se procede a señalar como fecha y hora para llevar a efecto las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social el 24 de febrero de 2023 a las 8:15 am

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/17061663

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

El anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

Se advierte que, las partes deberán comparecer con o sin apoderado, pues su inasistencia acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 citado. En la mencionada diligencia se recaudará la prueba debidamente decretada, se alegará de conclusión y se proferirá sentencia.

Se reconoce personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES a la abogada INGRIS RUIDIAZ SOTO, portadora de la T.P. 240.222 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Igualmente, Se reconoce personería para actuar en representación de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A a la abogada ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA, portador de la T.P. 272.004 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. TENER a la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, según se explicó en las consideraciones. Se incorpora al plenario la contestación de la demanda.

SEGUNDO. ADMITIR las contestaciones a la demanda presentadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A

TERCERO. ORNDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A allegar con destino a este proceso el expediente administrativo completo e historia laboral actualizada del señor EDGAR ELIECER MIRA LOPEZ, lo que deberá hacer en el término judicial de cinco (05) días, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 58 de la Ley 270 de 1996.

CUARTO. SEÑALAR como fecha para que se lleve a cabo las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, el 24 de febrero de 2023 a las 8:15 am

QUINTO. RECONOCER personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES a la abogada INGRIS RUIDIAZ SOTO, portadora de la T.P. 240.222 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Igualmente, RECONOCER personería para actuar en representación de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A a la abogada ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA, portador de la T.P. 272.004 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA

JUEZA

IRI

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 020 del 07 de febrero de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria